

## **ESTATUTO ORGÁNICO DEL OMBUDSMAN DE MEDIOS EN LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA**

**Artículo 1.** Tiene como objeto regular el funcionamiento del Ombudsman de Medios en la Universidad de Guadalajara.

**Artículo 2.** El Ombudsman es un órgano unipersonal que vela por el correcto funcionamiento deontológico de la actividad de los medios de la Universidad de Guadalajara. Atiende quejas y trata de encontrar soluciones satisfactorias.

**Artículo 3.<sup>1</sup>** El Ombudsman de Medios, será designado por el Consejo General Universitario, de la terna que para el efecto presente el Consejo de Medios de la Universidad de Guadalajara, durará en su cargo dos años.

**Artículo 4.** Son elementos para considerar en la designación del Ombudsman de Medios de la Universidad de Guadalajara, los siguientes:

- I. Prestigio profesional;
- II. Capacidad para escuchar y tratar con la gente;
- III. Capacidad de manejar situaciones complejas, con imparcialidad e independencia, y
- IV. Ser un lector acucioso, crítico y enterado, así como responsable, ético y justo.

**Artículo 5.** El Ombudsman no deberá pertenecer u ostentar cargos en partidos políticos o cualquier institución que le genere conflicto de intereses con el medio, con su función o afecte su credibilidad.

**Artículo 6.** Son funciones y atribuciones del Ombudsman de Medios, las siguientes:

- I. Recibir y atender quejas del público;
- II. Investigar la queja dirigiéndose a quien han elaborado la información y solicitando una explicación y versión de los hechos;
- III. Resolver la queja, tomando en consideración el libro de estilo del medio, los códigos deontológicos, su propia experiencia y criterios profesionales y en su caso hacer las recomendaciones al medio aludido;
- IV. Dar a conocer su resolución a través de comunicación personal o por carta a los afectados o buena través del medio correspondiente;
- V. Informar al Consejo de Medios de las quejas atendidas con el fin de que se tomen en consideración para fortalecer la política de los medios;
- VI. Constituirse en una vía de comunicación entre el medio y su público;
- VII. Vigilar el trabajo de los profesionales de los medios de comunicación de la Universidad de Guadalajara y en su caso emitir recomendaciones internas sin que medie queja alguna;
- VIII. Presentar anualmente ante el Consejo de Medios, un informe de actividades;
- IX. Realizar y en su caso promover cursos, talleres, entre otras acciones, que permita fortalecer un entorno más favorable para la deontología y ética de los medios de comunicación;

- X. Realizar una tarea propia de relaciones públicas con el fin de conocer la aceptación del producto que ofrecen los medios, así como las inquietudes, preocupaciones o necesidades de los consumidores de los medios, y dar a conocer el trabajo de los medios universitarios;
- XI. Comentar pública y críticamente la actuación de los medios universitarios;
- XII. Evitar los juicios de valor en sus respuestas a los lectores sobre el comportamiento profesional de los miembros del medio, limitándose a ofrecer una versión de lo acontecido;
- XIII. Respetar el secreto profesional de los periodistas, así como en sus otros derechos individuales o colectivos;
- XIV. Garantizar la confidencialidad en las investigaciones practicadas en tanto no emita la resolución respectiva, y
- XV. Aquellas que por su naturaleza le correspondan.

**Artículo 7.** Lineamientos que deberán observarse por los medios de comunicación de la Universidad de Guadalajara:

- I. Investigar y difundir información veraz, así como opiniones plurales;
- II. Que los medios, no tengan ninguna vinculación con el poder. La información no se debe usar para el beneficio del poder sino para su control y fiscalización;
- III. Que los hechos y opiniones de interés público se expongan con exactitud, veracidad, plenitud, justicia y oportunidad;
- IV. Que la información que se le proporcione también sea positiva y útil a la comunidad;
- V. Que la información se presente de tal manera que ésta sea respetuosa de los derechos humanos, así como para contribuir a fomentar la cultura del respeto a la legalidad;
- VI. Que el medio, se comprometa con la democracia, la justicia, la libertad y el respeto a los derechos humanos, y
- VII. Aquellos que se desprendan de los ordenamientos que regulan al medio respectivo.

**Artículo 8.** El lector, radioescucha o televidente, tiene los siguientes derechos:

- I. Recibir información veraz, así como opiniones plurales;
- II. Recibir información que contenga las diferentes versiones en torno a un suceso y que el lector sepa cuando una información es pagada, mediante recuadro, advertencia o leyenda;
- III. Opinar y criticar el contenido y la ética de la información;
- IV. Recibir respuesta a sus inconformidades presentadas a través del Ombudsman, y
- V. Aquellas que considere le afectan por el manejo inadecuado de la información que brinden los medios de comunicación universitarios.

**Artículo 9.** Los derechos con los que cuentan los periodistas son los siguientes:

- I. Ser escuchados y a comprobar que se recoge su versión en la respuesta a los lectores, radioescuchas o televidentes, en las investigaciones iniciadas por el Ombudsman;
- II. Contar con la confidencialidad en las investigaciones practicadas por el Ombudsman, hasta en tanto no haya una resolución del Ombudsman;
- III. Defender su derecho al secreto profesional, así como sus derechos individuales o colectivos;
- IV. Inconformarse ante el Consejo de Medios cuando considere que su imagen ha salido gravemente perjudicada por la resolución difundida por el Ombudsman
- V. Aquellos que se desprendan de los ordenamientos que regulan su profesión.

**Artículo 10.** Si en su ejercicio el Ombudsman, vulnera los derechos de algún miembro del medio o se extralimita en sus funciones puede ser removido del cargo, de conformidad con la normatividad universitaria;

#### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**Primero.** Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan al presente Estatuto.

**Segundo.** El presente estatuto Orgánico entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Honorable Consejo General Universitario y será publicado en La Gaceta o por cualquier otro medio.

#### **Transitorio del Dictamen No. IV/2012/392 relacionado con la entrada en vigor del mismo**

ARTÍCULO CUARTO. El presente dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación, previa aprobación por el H. Consejo General Universitario.

#### **Información sobre su aprobación y modificaciones**

- Este Reglamento fue aprobado con Dictamen No. II/2008/198 por el H. Consejo General Universitario en sesión del 29 de agosto de 2008. Publicado en la Gaceta Universitaria número 408 (suplemento) de fecha 08 de septiembre de 2008.

#### **Modificaciones:**

- Dictamen No. IV/2012/392 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión extraordinaria del 18 de diciembre de 2012. Publicado en el Suplemento de La Gaceta de la Universidad de Guadalajara No. 728 de fecha 08 de enero de 2013.

Revisado: Oficina del Abogado General, abril de 2013.

---

<sup>1</sup> Este artículo se modificó con Dictamen No. IV/2012/392 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión del 18 de diciembre de 2012.